



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinticuatro (24) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allega memorial de la parte activa, solicitando se tenga por notificado al demandado.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer. RAD. 766064089001-2020-00093-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO CON ACCION REAL
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	MARINO ORTEGA OTAYA.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00093 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 227

Restrepo Valle del Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que una vez se realiza la citación para notificación personal al demandado, el mismo se comunica con el Juzgado desde la cuenta de correo electrónico, hadidi721@hotmail.com, la cual autoriza para comunicaciones y solicita agendar cita presencial para realizar dicho trámite de notificación, empero atendiendo lo normando en el Dec. 806/20 el cual reza:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Obra prueba en el expediente, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle, desde la cuenta de correo institucional, remite vinculo contentivo del expediente digital con radicado 76606408900120200009300 al correo electrónico hadidi721@hotmail.com, desde el día 03 de noviembre de 2020, a las 5:03 p.m.

Ahora bien conforme lo establece el Decreto 806 de 20 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

hábiles siguientes al envío del mensaje, teniendo en cuenta que el mensaje electrónico fue enviado el día 03 de noviembre de 2020, a las 5:03 p.m., por haber sido remitido posterior a las 4:00 p.m., horario en el cual se termina la jornada laboral, se debe tener por enviado al día siguiente (04 de noviembre de 2020), la notificación se tendrá por realizada dos días hábiles después (05 y 06 noviembre del 2020), es decir el 06 de noviembre del 2020 4:00 p.m., los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (no corren sábado 07 y 08 de noviembre de 2020), por tanto empiezan a correr el 09 de noviembre de 2020 y conforme lo dispuesto en el Mandamiento de Pago No. 326 del 08 de septiembre del 2020, el término para pagar o proponer excepciones es de diez (10) días, lapso que feneció el veinte (20) de noviembre de 2020.

Por lo anteriormente referenciado, se procede a tener por notificado al demandado MARINO ORTEGA OTAYA y sin haber sido propuesta oposición alguna, según lo dispuesto en el Art. 442 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente Auto, pasa a Despacho de la señora Juez para Seguir Adelante la Ejecución.

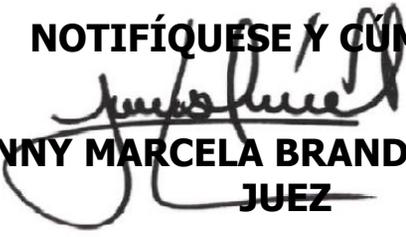
Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificado personalmente al demandado al demandado MARINO ORTEGA OTAYA, conforme a lo establecido en párrafos precedentes.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, y sin haber sido propuesta oposición alguna, una vez ejecutoriado el presente Auto pasa a Despacho para Seguir Adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 36</p> <p>El auto anterior se notifica hoy 27 mayo 2021 a las 7 AM.</p> <p> JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>
